

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	435
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00681 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARLY JUDITH MARTÍNEZ BETANCOURHT C.C. 1.017.126.719 en representación del menor de edad <u>I.J.M.M.</u> NUIP 1.201.281.375
DEMANDADA:	ORLANDO JOSÉ MANCILLA PÉREZ C.C. 9.156.632
DECISIÓN:	REPONE - REVOCA – RECONOCE PERSONERÍA –

Sin ser necesario correr traslado de ley al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante *-ya que no se ha notificado el demandado-*, interpuesto frente a la providencia del 06 de febrero de 2023, por medio del cual se admite la demanda y se decreta alimentos provisionales, entra el Despacho a resolver, competente como es para el efecto.

ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto del 06 de febrero de 2023 por medio del cual se admitió la demanda y se decretaron alimentos provisionales, argumentado que, en dicho auto entre otros, se reconoció en el numeral séptimo, personería a la abogada VALENTINA PETRO ALMANZA para representar los derechos de la demandante, esta última decisión señalada fue objeto de disenso, toda vez que según lo manifestó la abogada LAURA VANESA CASARES ACEVEDO a través del correo electrónico el 31 de enero de 2023, había remitido un nuevo poder a ella conferido por la Sra. MARLY JUDITH MARTÍNEZ BETANCOURHT, para que continuara ejerciendo su representación en el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, poder que está debidamente otorgado por parte de la demandante, solicitando así mismo, se revoque el poder inicialmente concedido a la abogada VALENTINA PETRO ALMANZA.

CONSIDERACIONES

Prontamente ha de indicarse la prosperidad de la inconformidad planteada, teniendo en cuenta que el Despacho observa que efectivamente la apoderada judicial había allegado un nuevo poder solicitando se le reconociera personería, tal como consta en el sistema de registro SIGLO XXI, y posteriormente se admitió la presente demanda.

Este panorama impone la concesión del recurso y, en consecuencia, el ordinal séptimo de la providencia atacada será revocado y en su lugar se RECONOCERÁ PERSONERÍA a la abogada LAURA VANESA CASARES ACEVEDO, portadora de la T.P. 392.449 del C. S de la J., para continuar representando los intereses de la demandante MARLY JUDITH MARTÍNEZ BETANCOURHT dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada en contra de ORLANDO JOSÉ MANCILLA PÉREZ, entendiéndose revocado el anterior poder concedido.

POR LO ANTERIOR, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONE para revocar el ORDINAL SÉPTIMO del auto del 06 de febrero de 2023, en lo relativo al reconocimiento de personería a abogada VALENTINA PETRO ALMANZA, y conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LAURA VANESA CASARES ACEVEDO, portadora de la T.P. 392.449 del C. S de la J., para continuar representando los intereses de la demandante MARLY JUDITH MARTÍNEZ BETANCOURHT dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada en contra de ORLANDO JOSÉ MANCILLA PÉREZ, en los términos del poder a ella conferido.

Con el presente reconocimiento, se entiende revocado el poder anteriormente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR